



OTORGA NUEVO PLAZO DE VIGENCIA A CERTIFICADO DE SUBSIDIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 1, V. Y U., DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, CORRESPONDIENTE A LA BENEFICIARIA DOÑA DOROTEA VIOLETA LATORRE SILVA, Y RESUELVE LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0253

VALDIVIA, 17 JUL 2020

**VISTOS:**

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- c) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) D.S. N° 355, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- f) Decreto N° 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feđa Šimić, en trámite.
- g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- i) D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones.
- j) Oficio N° 884, de 06 de mayo de 2020, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita revisar antecedentes y otorgar nuevo plazo de aplicación de beneficios de subsidio Sistema Integrado de Subsidio DS N° 01/2011.
- k) Resolución Exenta N° 395, de 01 de octubre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga un plazo adicional de vigencia, a certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011.
- l) Resolución Exenta N° 5.015, de 07 de julio de 2015, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del primer llamado nacional 2015, correspondiente al D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011. Deja sin efecto solicitudes de postulación ha llamado referido; y modifica Resolución Exenta N° 2.712 (V. y U.), de 2015, en el sentido que indica. Dispone asignación de recursos por tramo, alternativa de postulación y/o títulos dentro de la región, que se destinarán al financiamiento del subsidio directo.
- m) Resolución Exenta N° 100, de 10 de enero de 2017, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución N° 6.638 Exenta (V. y U.), de 2016, en el sentido que indica. Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del segundo llamado nacional 2016, correspondiente al DS N° 1 (V. y U.), de 2011, y Deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido.
- n) Resolución Exenta N° 863, de 29 de mayo de 2020, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Adopta medidas excepcionales de gestión que indica en el programa del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1, de Vivienda y Urbanismo, de 2011.
- o) Resolución Exenta N° 458, de 25 de enero de 2016, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Otorga subsidios habitacionales del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título I Tramo 2, conforme al artículo 13, inciso quinto del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, a 21 familias de la Región de Los Ríos.
- p) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- q) Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

**CONSIDERANDO:**

1º. Por intermedio de Oficio citado en la letra j) de los vistos, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, que se revisen los antecedentes, y se otorgue nuevo plazo de vigencia, según corresponda, en virtud de lo expresado en el artículo 36 del Decreto citado en el literal i) de los vistos, a 8 certificados de subsidio habitacional, de los beneficiarios que se detallan a continuación:

Nº	Nombre Beneficiarios	Cédula de Identidad	Certificado de Subsidio Serie Nº
1	Alexis Andrés González Sandoval	14.393.035-1	DS1T1 2-2016 NA08138
2	Romina Andrea Montero Mollenhauer	18.395.542-K	DS1T2 2-2016 NA08167
3	Margarita Estela López Amasa	8.160.954-3	DS1T1 2-2016 NA08052
4	Teresa Lucía Cea Gómez	8.554.972-3	DS1T1 2-2016 NA07982
5	Henar Beatriz Hernández Martínez	15.263.764-0	DS1T1 2-2016 NA07890
6	Dorotea Violeta Latorre Silva	6.336.421-5	DS1T1 10-2016 AD00097
7	Olga Edith Navarrete Navarrete	5.586.601-5	DS1T1 2-2016 NA07998
8	Marisol Mariela Chepo Trecanao	12.992.109-9	DS1T1 1-2015 NA10751

2º. Las solicitudes formuladas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a través de Oficio citado en la letra j) de los vistos, expresan:

- a) **Respecto del caso de don Alexis Andrés González Sandoval:** "Con fecha 15 de abril de 2020 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prorroga sobre el subsidio habitacional de Don Alexis González Sandoval. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que la Inmobiliaria Galilea no cuenta aún con recepción municipal la etapa 10, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- b) **Respecto del caso de doña Romina Andrea Montero Mollenhauer:** "Con fecha 09 de abril de 2020 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prorroga sobre el subsidio habitacional de Doña Romina Montero Mollenhauer. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que la Inmobiliaria Galilea no cuenta aún con recepción municipal, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- c) **Respecto del caso de doña Margarita Estela López Amasa:** "Con fecha 20 de abril de 2020 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prorroga sobre el subsidio habitacional de Doña Margarita López Amasa. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que existen problemas con la urbanización del terreno, pero hoy en día encontramos una empresa que se hará cargo de la construcción, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- d) **Respecto del caso de doña Teresa Lucía Cea Gómez:** "Con fecha 23 de abril de 2020 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prorroga sobre el subsidio habitacional de Doña Teresa Cea Gómez. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que no encontraba vivienda de acuerdo a lo establecido en el decreto, pero hoy en día encontré una vivienda y se encuentra avanzado el trámite para la compra de la vivienda, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- e) **Respecto del caso de doña Henar Beatriz Hernández Martínez:** "Con fecha 28 de abril de 2020 a través de una carta la Inmobiliaria y constructora Olmue S.A. en la cual se solicita poder cursar prorroga sobre el subsidio habitacional de Doña Henar Beatriz Hernández Martínez. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que no encontraba vivienda de acuerdo a lo establecido en el decreto, pero hoy en día encontré una vivienda en la Comuna de Máfil y se encuentra avanzado el trámite para la compra de la vivienda, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- f) **Respecto del caso de doña Dorotea Violeta Latorre Silva:** "Con fecha 28 de abril de 2020 a través de una carta la Inmobiliaria y constructora Olmue S.A. en la cual se solicita poder cursar prorroga sobre el subsidio habitacional de Doña Dorotea Latorre Silva. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que me encontraba en trámite. Con el servicio de salud por la demora de revisión de los proyectos de agua potable y alcantarillado, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".
- g) **Respecto del caso de doña Olga Edith Navarrete Navarrete:** "Con fecha 28 de abril de 2020 a través de una carta la Inmobiliaria y constructora Olmue S.A. en la cual se solicita poder cursar prorroga sobre el subsidio habitacional de Doña Olga Navarrete Navarrete. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que me encontraba en trámite. Con el servicio de salud por la demora de revisión de los proyectos de agua potable y alcantarillado, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".

**h) Respetto del caso de doña Marisol Mariela Chepo Trecaño:** "Con fecha 28 de abril de 2020 a través de una carta la Inmobiliaria y constructora Olmue S.A. en la cual se solicita poder cursar prorroga sobre el subsidio habitacional de Doña Marisol Chepo Trecaño. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que me encontraba en trámite. Con el servicio de salud por la demora de revisión de los proyectos de agua potable y alcantarillado, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".

**3º.** El inciso primero artículo 36 del Decreto citado en el literal i) de los vistos, expone: "Plazo adicional para presentar a cobro el certificado de subsidio. El certificado de subsidio podrá ser presentado a cobro al SERVIU hasta 18 meses después de la fecha de término de su vigencia, acompañando los antecedentes señalados en el artículo 33, en caso que el subsidio se haya aplicado a la adquisición de una vivienda, o en el artículo 34, en caso de construcción en sitio propio o densificación predial". Luego, el inciso segundo y final agrega: "Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso, el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia" (lo subrayado es por nuestra cuenta).

**4º.** Mediante las Resoluciones Exentas citadas en los literal l) y m) de los vistos, se aprobó nóminas de postulantes seleccionados, para el Título I, y Título II del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, correspondiente al primer llamado nacional 2015 y segundo llamado nacional 2016, entre los cuales constan los beneficiarios individualizados en la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, salvo doña Dorotea Violeta Latorre Silva, indicada en el numeral 6 de la tabla referida.

En efecto, a través de la Resolución Exenta citada en el literal o) de los vistos, a doña Dorotea Violeta Latorre Silva - indicada en el numeral 6 de la tabla referida - se le asignó directamente subsidio habitacional regulado por el Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos.

**5º.** Los subsidios individualizados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, según los antecedentes acompañados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, no fueron presentados a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 23 de enero de 2017 a 22 de octubre de 2018, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éstos, el 22 de abril de 2020.

El subsidio individualizado en el numeral 6 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, según los antecedentes acompañados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, no fue presentado a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 02 de mayo de 2016 a 01 de febrero de 2018, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éste, el 01 de agosto de 2019.

El subsidio individualizado en el numeral 8 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, según los antecedentes acompañados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, no fue presentado a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 13 de julio de 2015 hasta antes del día 12 de abril de 2017, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éste, el 12 de octubre de 2018.

Por intermedio de la Resolución citada en la letra k) de los vistos, esta Secretaría Regional Ministerial, otorgó plazo adicional de vigencia al certificado de subsidio del beneficiario citado en el numeral 8 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, el cual no fue presentado a cobro antes del vencimiento del plazo indicado en la Resolución citada en la letra k) de los vistos, esto es, el día 29 de marzo de 2020.

Todo lo anterior, puesto que no concurrieron los requisitos para el pago de dichos subsidios, expresados en el artículo 33 y 34 del Decreto citado en el literal i) de los vistos, los cuales refieren los antecedentes que se deben de acompañar para el pago del precio de la compraventa y de la construcción de una vivienda, respectivamente, según lo expresado en la presente Resolución.

**6º.** La División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha señalado que la facultad radicada en el artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, puede ser utilizada en más de una oportunidad por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda, siempre debiendo respetar el límite máximo de 60 meses de vigencia del subsidio, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia.

**7º.** Con todo, de acuerdo a la Resolución citada en el literal n) de los vistos, el Ministro de Vivienda y Urbanismo instruyó medidas excepcionales en la aplicación del Decreto Supremo mencionado en el literal i) de los vistos, a saber: "1º Otórgase un nuevo plazo de vigencia, de 21 meses, a los certificados de subsidio emitidos al amparo del D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional o, prorrógase la vigencia de los mismos, por el mismo plazo, a partir del día del término del plazo de 18 meses establecido en el inciso primero de su artículo 36, y en la medida que dicho vencimiento haya ocurrido u ocurra en el presente año".

Luego, en su resuelto 2º la Resolución citada en el literal n) de los vistos ordena: "2º Otórgase un nuevo plazo de vigencia, de 12 meses, a los certificados de subsidio emitidos al amparo del D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional o, prorrógase la vigencia de los mismos, por el mismo plazo, a partir del día del término del plazo de 60 meses establecido en el inciso segundo de su artículo 36, y en la medida que dicho vencimiento haya ocurrido u ocurra en el presente año".

**8º.** Teniendo presente que la vigencia de los certificados de subsidios mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, se verificó el día 22 de abril de 2020, éstos certificados están subsumidos dentro del supuesto contemplado en el resuelvo 1º de la Resolución citada en el literal n) de los vistos.

Por su parte, la vigencia del certificado de subsidio indicado en el numeral 8 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, se verificó el día 29 de marzo de 2020, y el plazo máximo de 60 meses de vigencia se cumpliría al día 13 de julio de 2020. En este escenario, este caso está subsumido dentro del supuesto contemplado en el resuelvo 2º de la Resolución citada en el literal n) de los vistos.

Finalmente, la vigencia del certificado de subsidio indicado en el numeral 6 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, se verificó el día 01 de agosto de 2019, y el plazo máximo de 60 meses de vigencia se cumpliría al día 02 de mayo de 2021. En este escenario, este caso no está subsumido dentro de ninguno de los supuestos contemplados en la Resolución citada en el literal n) de los vistos.

**9º.** Finalmente, del tenor del Oficio citado en la letra j) de los vistos, consta que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, cuenta con disponibilidad presupuestaria para el pago de los subsidios, en atención a que la solicitud se realiza por lo expresado en el inciso segundo del artículo 36 del Decreto citado en el literal i) de los vistos.

**10º.** Según las circunstancias recientemente indicadas, resulta necesario dictar la siguiente Resolución:

**RESUELVO:**

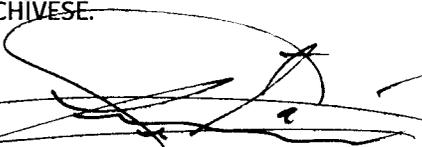
**1º. OTÓRGUESE NUEVO PLAZO DE VIGENCIA DE 180 DÍAS CORRIDOS**, contados desde la fecha de la presente Resolución, a 1 certificado de Subsidio Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulados por el Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.) de 2011, respecto de la beneficiaria que se detalla a continuación:

Nº	Nombre Beneficiaria	Cédula de Identidad	Certificado de Subsidio Serie Nº
1	Dorotea Violeta Latorre Silva	6.336.421-5	DS1T1 10-2016 AD00097

**2º. TÈNGASE PRESENTE** lo señalado en la Resolución Exenta Nº 863, de 29 de mayo de 2020, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Adopta medidas excepcionales de gestión que indica en el programa del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. Nº 1, de Vivienda y Urbanismo, de 2011, para el caso de 7 certificados de Subsidio Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulados por el Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.) de 2011, respecto de los beneficiarios que se detallan a continuación:

Nº	Nombre Beneficiarios	Cédula de Identidad	Certificado de Subsidio Serie Nº
1	Alexis Andrés González Sandoval	14.393.035-1	DS1T1 2-2016 NA08138
2	Romina Andrea Montero Mollenhauer	18.395.542-K	DS1T2 2-2016 NA08167
3	Margarita Estela López Amasa	8.160.954-3	DS1T1 2-2016 NA08052
4	Teresa Lucía Cea Gómez	8.554.972-3	DS1T1 2-2016 NA07982
5	Henar Beatriz Hernández Martínez	15.263.764-0	DS1T1 2-2016 NA07890
6	Olga Edith Navarrete Navarrete	5.586.601-5	DS1T1 2-2016 NA07998
7	Marisol Mariela Chepo Trecaño	12.992.109-9	DS1T1 1-2015 NA10751

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**FEDJA ŠIMIĆ**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

FS/GGS/atm  
DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa.